



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-08/2023

ACTORA: Griselda Martínez Martínez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

V I S T O S los autos del expediente **RA-08/2023**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana **Griselda Martínez Martínez**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para controvertir el Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-05/2023**.

A N T E C E D E N T E S

De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Acuerdo controvertido. El dieciocho de octubre del dos mil veintitrés¹, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió un Acuerdo dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-05/2023**, relativo a las medidas cautelares con motivo de la denuncia presentada por la hoy actora; mismo que le fue notificado el día 23 veintitrés de octubre.

II. Presentación del Recurso de Apelación. El veintisiete de octubre, la ciudadana Griselda Martínez Martínez, quien se ostenta como Presidenta del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, presentó ante dicho Instituto Electoral el Recurso de Apelación para impugnar el Acuerdo referido en el punto que antecede, mismo que fuera remitido a este Tribunal Electoral el primero de noviembre.

III. Resolución Definitiva del Recurso de Apelación. EL veintiocho de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado, revocó parcialmente el acuerdo emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador **CDQ-CG/PES-05/2023**, formado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Griselda Martínez Martínez, y, ordenó se pronuncie sobre las medidas cautelares con relación a las publicaciones, realizadas a través de redes sociales y que dejara de hacer, cuyos links se detallaran en la resolución.

IV. Acuerdo Impugnado. Con fecha dos de diciembre, nuevamente la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitido

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo que se precise algo diferente

el acuerdo dentro del procedimiento sancionador señalado en el punto anterior el que es materia de impugnación.

V. Presentación del Recurso de Apelación. El trece de diciembre, la ciudadana Griselda Martínez Martínez, Presidenta del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, presentó ante el Instituto Electoral Local, el Recurso de Apelación para impugnar el Acuerdo referido, en el punto que antecede.

VI. Trámite del Recurso de Apelación. El catorce de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, dio cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², al hacer del conocimiento público la presentación del recurso, a efecto, de que, en el plazo de setenta y dos horas, comparecieran los interesados; haciendo constar que, dentro del término concedido no compareció tercero interesado alguno, como se advierte en el informe circunstanciado que rinde la autoridad señalada como responsable.

VII. Remisión del Recurso de Apelación. El veinte de diciembre, con oficio número IEEC/PCG-480/2023, signado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para controvertir el Acuerdo de fecha dos de diciembre, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-05/2023**; y, la documentación a que refiere el artículo 24 de la Ley de Medios.

VIII. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación del Recurso de Apelación. El veintiuno de diciembre, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-08/2023**.

2. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley. En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Órgano Colegiado, certificó su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley.

IX. Proyecto de resolución.

² En lo sucesivo Ley de Medios.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por una ciudadana, para controvertir un Acuerdo emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral de Estado de Colima, por el que se negaron medidas cautelares solicitadas por la actora, consistentes en que, el denunciado se abstenga de hacer expresiones y utilice lenguaje que, a su decir genera violencia política en razón de género en contra de su persona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la actora, el carácter con que promueve, el domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Capital del Estado; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, el Acuerdo fue emitido el dos de diciembre de dos mil veintitrés del dos mil veintitrés, por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral Local, y, notificado el 08 ocho de

diciembre del dos mil veintitrés, por lo que, el término de 4 días hábiles para controvertirlo inició el ocho de diciembre y concluyó el 14 catorce de diciembre, siendo el día trece de diciembre, en que, el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable, por lo que, es evidente que el Recurso de Apelación se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la Ley de Medios, como se ejemplifica a continuación:

DICIEMBRE 2023				
VIERNES 8	LUNES 11	MARTES 12	MIÉRCOLES 13	JUEVES 14
notificación del acto reclamado	1er. Día del plazo para interponer el medio de impugnación	2do. Día para interponer el medio de impugnación.	3er. Día para interponer el Recurso de Apelación y presentación del mismo.	4to. Día y último para interponer el medio de impugnación

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por una ciudadana, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de manzanillo, Colima, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que la actora tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que el cuerdo controvertido es contrario al derecho humano de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política Federal.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-08/2023**, promovido por la ciudadana **Griselda Martínez Martínez**, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para controvertir el Acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-05/2023**.

SEGUNDO. Se requiere a la Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución remita a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, copia certificada del expediente formado con motivo de la denuncia interpuesta por Griselda Martínez Martínez radicado como Procedimiento Especial Sancionador **CDQ-CG-PES-05/2023**.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como, a la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas de dicho Instituto, ambas en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), y el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones